



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN N° 267 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 30 ABR. 2021

EXP. TNRCH : 090-2021  
CUT : 15191-2021  
SOLICITANTE : Comité de Usuarios del sector Pataqueña  
MATERIA : Licencia de uso de agua  
ÓRGANO : AAA Titicaca  
UBICACIÓN : Distrito : Puno  
POLÍTICA : Provincia : Puno  
Departamento : Puno



### SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 019-2021-AAA.TIT, solicitada por el Comité de Usuarios del sector Pataqueña, debido a que el referido acto administrativo no incurrió en vicios que conlleven a su nulidad.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios del sector Pataqueña contra la Resolución Directoral N° 019-2021-AAA.TIT de fecha 19.01.2021, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca resolvió lo siguiente:

**ARTICULO 1°.- Acreditar**, la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Tres (03) captaciones rústicas en manantial y canales rústicos de sección irregular de 180.0 m.l.; tramitado por la señora Alberta Coaquira León, con puntos de captación en el manantial "Jampatuni Sombreruni" UMT (WGS:84) 350315 mE - 8256702 mN, manantial "Jampatuni Tinco" UMT (WGS:84) 350447 mE - 8256851 mN y manantial "Jampatuni Pozo Kirkincho" UMT (WGS:84) 350574 mE - 8256544 mN., para aprovechar un volumen total de hasta 15,769 m<sup>3</sup>/año, fuentes de agua ubicado en el Distrito de Mañazo, Provincia de Puno, y Región de Puno; y según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.TIT-AT/RLLM, que forma parte del expediente administrativo.

**ARTICULO 2°.- Otorgar**, Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor de la señora Alberta Coaquira León, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los manantiales "Jampatuni Sombreruni", "Jampatuni Tinco" y "Jampatuni Pozo Kirkincho", por un volumen disponible de hasta 15,769 m<sup>3</sup>/año, para un área bajo riego de hasta 0.74 ha en el predio rústico denominado "Jamphatuni", fuentes de agua ubicado en la jurisdicción del Distrito de Mañazo, Provincia de Puno, y Región de Puno; de acuerdo a lo detallado en el Informe Técnico N° 003-2021- ANA-AAA.TIT-AT/ECC, que es parte integrante del expediente administrativo:





Fuente de Agua		Lugar Donde se Usará el Agua Otorgada		Ubicación de la captación								
Tipo	Nombre	Predio	Área Bajo Riego (ha)	Política			Hidrográfica		Geográfica			
				Dpto.	Prov.	Distrito	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
							Nombre	Código			Este (m)	Norte (m)
Manantial	Jampatuni Sombreruni	Jamphatuni	0.19	Puno	Puno	Mañazo	Ilpa	UH-0174	WGS 84	19 Sur	350315	8256702
Manantial	Jampatuni Tinco		0.48	Puno	Puno	Mañazo	Ilpa	UH-0174	WGS 84	19 Sur	350447	8256851
Manantial	Jampatuni Pozo Kirkincho		0.07	Puno	Puno	Mañazo	Ilpa	UH-0174	WGS 84	19 Sur	350574	8256544

(...))».

## 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El Comité de Usuarios del sector Pataqueña solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 019-2021-AAA.TIT.

## 3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

El solicitante alega que están usando las aguas del canal denominado "Ccollpa" que es el mismo canal denominado "Jamphatuni" del cual la señora Alberta Coaquira León hace uso del agua afectando su derecho.



## ANTECEDENTES

4.1. La señora Alberta Coaquira León, con el Formato Anexo N° 1, ingresado el 19.10.2020, solicitó a la Administración Local de Agua Juliaca una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios provenientes de los manantiales "Jampatuni Sombreruni", "Jampatuni Tinco" y "Jampatuni Pozo Kirkincho" ubicados en el distrito, provincia y departamento de Puno.

Adjuntó los siguientes documentos:

- Memoria Descriptiva para el Trámite de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios de los manantiales "Jampatuni Sombreruni", "Jampatuni Tinco" y "Jampatuni Pozo Kirkincho".
- Contrato de compraventa celebrado ante el Juez de Paz de Puno, en el cual se señala que la sociedad conyugal conformada por los señores Gregorio Coaquira Mamani y Jacinta Emiliana León Condori otorgan en venta real y enajenación perpetua el terreno rústico denominado "Jamphatuni" con un área total de 64.27 ha a la sociedad conyugal conformada por los señores Gualberto Vilca y Alberta Coaquira León.
- Planos de ubicación de las fuentes de agua.

4.2. Con la Notificación N°124-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de fecha 21.20.2020, la Administración Local de Agua Juliaca comunicó a la señora Alberta Coaquira León que realizaría una verificación técnica de campo el día 27.10.2020.

4.3. La Administración Local de Agua Juliaca realizó una verificación técnica de campo el 27.10.2020, constatando lo siguiente:



- a) "Se identificó y evaluó las siguientes fuentes de agua: manantial "Jampatuni Pozo Kirkincho" ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 350574 mE -8256544 mN, con un caudal de 0.08 l/s, manantial "Jampatuni Tinco" UTM (WGS:84) 350447 mE - 8256851 mN con un caudal de 0.67 l/s, manantial "Jampatuni Sombreruni" UTM(WGS:84) 350315 mE - 8256702 mN con un caudal de 0.30 l/s".
- b) "Todas las fuentes de agua discurren libremente y en canales rústicos en tierra sus aguas son conducidas mediante pequeños canales de sección variable entre 0.20 a 0.40 m de base y 0.20 a 0.30 m de alto. Las áreas con riego están con pastos naturales y los canales tiene longitudes variables de hasta 180 m. No existe uso de terceros en el lugar".

4.4. Con la Carta N° 382-2020-ANA-AAA.TIT de fecha 25.11.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, comunicó a la señora Alberta Coaquira León que deberá publicar el Aviso Oficial N° 040-2020-ANA-AAA.TIT en la Municipalidad Distrital de Mañazo, Subprefectura Distrital de Mañazo y en el Centro Poblado de San Miguel de Cari Cari. Además, indicó que deberá subsanar las siguientes observaciones:



- 1.- "Certificación ambiental y/o en su defecto una declaración ambiental, para actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, debido a que el presente tramite corresponde a una actividad agrícola en curso, según formato adjunto".
- 2.- "Declaración Jurada que acredite el uso público, pacífico y continuo del agua, según formato adjunto".

4.5. Mediante el escrito de fecha 14.12.2020, la señora Alberta Coaquira León remitió las Constancias de la colocación del AVISO OFICIAL N° 040-2020-ANA-AAA.TIT, las cuales fueron las siguientes:

- a) Constancia de Publicación de Aviso Oficial de fecha 10.12.2020, emitida por la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel de Cari Cari, por un periodo de(3) tres días hábiles.
- b) Constancia de Publicación de Aviso Oficial de fecha 12.12.2020, emitida por la Municipalidad Distrital de Mañazo, por un periodo de diez (10) días hábiles.
- c) Constancia de Publicación de Aviso Oficial de fecha 10.12.2020, emitida por la Subprefectura Distrital de Mañazo, por un periodo de tres (3) días hábiles.

Además, adjuntó al mencionado escrito lo siguientes:

- a) Declaración Jurada Ambiental de fecha 12.12.2020, mediante la cual la señora Alberta Coaquira León declara bajo juramento que no genera impacto ambiental con nuevas construcciones hidráulicas, ya que la infraestructura hidráulica rústica existe desde el año 2017, la misma que se viene aprovechando para fines agrarios, de manera pública, pacífica y continua.
- b) Declaración Jurada de Uso de Agua de fecha 12.12.2020, mediante la cual la señora Alberta Coaquira León declara bajo juramento que hace uso del recurso hídrico superficial de manera pública, pacífica y continua desde el año 2017.

4.6. A través del Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.TIT-AT/RLM de fecha 07.12.2020, Autoridad Administrativa del Agua Titicaca concluyó lo siguiente:

- a) La demanda de agua requerida por el administrado fue estimada para un área bajo riego total de hasta 0.74 has., generándose un volumen total de 15,769 m<sup>3</sup> /año, equivalente a

un caudal máximo de hasta de  $Q = 0.79$  l/s, el mismo que será aprovechado entre los meses de abril a diciembre, el cual se realizó el redondeo a dos decimales el caudal y el volumen a cero decimales, el cual se muestra en el cuadro siguiente:

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Jampatuni Sombreruni	has	-	-	-	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.18	0.18	0.19	
		l/s	-	-	-	0.17	0.16	0.14	0.15	0.17	0.20	0.21	0.21	0.18	
		m <sup>3</sup>	-	-	-	433	410	351	389	445	511	553	544	460	4,106
Manantial	Jampatuni Tinco	has	-	-	-	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	0.43	0.42	0.48	
		l/s	-	-	-	0.43	0.40	0.36	0.37	0.43	0.51	0.50	0.50	0.44	
		m <sup>3</sup>	-	-	-	1,094	1,036	911	982	1,123	1,291	1,321	1,269	1,163	10,190
Manantial	Jampatuni Pozo Kirkincho	has	-	-	-	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.06	0.06	0.07	
		l/s	-	-	-	0.06	0.06	0.05	0.05	0.06	0.07	0.07	0.07	0.06	
		m <sup>3</sup>	-	-	-	159	151	133	143	164	188	184	181	170	1,473
Total		has	-	-	-	0.74	0.74	0.74	0.74	0.74	0.74	0.67	0.66	0.74	
		l/s	-	-	-	0.66	0.61	0.55	0.58	0.66	0.78	0.78	0.79	0.68	
		m <sup>3</sup>	-	-	-	686	597	1,405	1,514	1,732	1,990	2,058	1,994	1,793	15,769



- b) "En atención al expediente administrativo con CUT N° 130083-2020, se puede concluir que cumple con los requisitos, para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios".
- c) "Estando conforme la memoria descriptiva, de acuerdo a los términos de referencia del formato para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, por tanto de acuerdo al balance hídrico realizado en las fuentes naturales de agua superficial manantiales "Jampatuni Sombreruni", "Jampatuni Tinco" y "Jampatuni Pozo Kirkincho", se puede concluir que no existe déficit hídrico, además no afecta derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en RADA Titicaca, por lo que técnicamente es procedente otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en amparo al Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH y el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA; donde señala: "Evaluado el expediente y de ser viable la solicitud, se aprobara en un solo acto administrativo, la acreditación de disponibilidad hídrica, luego la autorización de la ejecución de obras con efecto retroactivo y se otorgara la licencia de uso de agua", aclarado mediante el Memorándum N° 721-2017-ANA-OAJ y ratificado con Memorándum N° 1505-2017-ANADARH".

4.7. Con la Resolución Directoral N° 019-2021-AAA.TIT de fecha 19.01.2021, notificada el 21.01.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca resolvió lo siguiente:

**ARTICULO 1°.- Acreditar**, la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Tres (03) captaciones rústicas en manantial y canales rústicos de sección irregular de 180.0 m.l.; tramitado por la señora Alberta Coaquira León, con puntos de captación en el manantial "Jampatuni Sombreruni" UMT (WGS:84) 350315 mE - 8256702 mN, manantial "Jampatuni Tinco" UMT (WGS:84) 350447 mE - 8256851 mN. y manantial "Jampatuni Pozo Kirkincho" UMT (WGS:84) 350574 mE - 8256544 mN., para aprovechar un volumen total de hasta 15,769 m<sup>3</sup>/año, fuentes de agua ubicado en el Distrito de Mañazo, Provincia de Puno, y Región de Puno; y según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.TIT-AT/RLLM, que forma parte del expediente administrativo.



**ARTICULO 2°.- Otorgar,** Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor de la señora Alberta Coaquira León, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los manantiales "Jampatuni Sombreruni", "Jampatuni Tinco" y "Jampatuni Pozo Kirkincho", por un volumen disponible de hasta 15,769 m<sup>3</sup>/año, para un área bajo riego de hasta 0.74 ha en el predio rústico denominado "Jamphatuni", fuentes de agua ubicado en la jurisdicción del Distrito de Mañazo, Provincia de Puno, y Región de Puno; de acuerdo a lo detallado en el Informe Técnico N° 003-2021- ANA-AAA.TIT-AT/ECC, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Lugar Donde se Usará el Agua Otorgada		Ubicación de la captación								
Tipo	Nombre	Predio	Área Bajo Riego (ha)	Política			Hidrográfica		Geográfica			
				Dpto.	Prov.	Distrito	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
							Nombre	Código			Este (m)	Norte (m)
Manantial	Jampatuni Sombreruni	Jamphatuni	0.19	Puno	Puno	Mañazo	Ilpa	UH.0174	WGS 84	19 Sur	350315	8256702
Manantial	Jampatuni Tinco		0.48	Puno	Puno	Mañazo	Ilpa	UH.0174	WGS 84	19 Sur	350447	8256851
Manantial	Jampatuni Pozo Kirkincho		0.07	Puno	Puno	Mañazo	Ilpa	UH.0174	WGS 84	19 Sur	350574	8256544

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Asignado											Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov		Dic
Manantial	Jampatuni Sombreruni	has	-	-	-	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.19	0.18	0.18	0.19	4,106
		m <sup>3</sup>	-	-	-	433	410	361	389	445	511	553	544	460	
Manantial	Jampatuni Tinco	has	-	-	-	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	0.48	0.43	0.42	0.48	10,190
		m <sup>3</sup>	-	-	-	1,094	1,036	911	982	1,123	1,291	1,321	1,269	1,163	
Manantial	Jampatuni Pozo Kirkincho	has	-	-	-	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.06	0.06	0.07	1,473
		m <sup>3</sup>	-	-	-	159	151	133	143	164	188	184	181	170	
Total		has	-	-	-	0.74	0.74	0.74	0.74	0.74	0.74	0.67	0.66	0.74	15,769
		m <sup>3</sup>	-	-	-	686	597	1,405	1,514	1,732	1,990	2,058	1,994	1,793	

4.8. Por medio del escrito de fecha 26.01.2021, el Comité de Usuarios del sector Pataqueña solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 019-2021-AAA.TIT alegando lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución. Adjuntó a su escrito lo siguiente:

- Copia de la Resolución Administrativa N° 070-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 27.06.2019, mediante la cual la Administración Local de Agua Juliaca reconoce al Comité de Usuarios Pataqueña, conformado por los usuarios que utilizan las aguas provenientes de los manantiales denominados Katagui Percca, Collpa, Beringuilla y Accayone.
- Copia de la Resolución Administrativa N° 093-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA de fecha 30.10.2019, mediante la cual la Administración Local de Agua Juliaca reconoce al Concejo Directivo del Comité de Usuarios Pataqueña, distrito de Mañazo y departamento de Puno.
- Copia de la Resolución Administrativa N° 066-2001-DRA-P/AASP-ATDR.PI de fecha

05.11.2001, mediante la cual la Dirección Regional Agraria de Puno otorgó licencia de uso de agua al señor Guillermo Gonzales Charaja y otros de la Comunidad de Pataceña para que puedan utilizar las aguas de los manantiales denominados Katagui Percca, Collpa, Beringuila y Accayone con caudal de 4 litros por segundo.



- 4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca mediante el Memorandum N° 631-2021-ANA-AAA.TIT de fecha 24.02.2021, remitió los actuados a este Tribunal a fin de que se evalúe la solicitud de nulidad presentada contra la Resolución Directoral N° 019-2021-AAA.TIT.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



### Respecto al pedido de nulidad de la Resolución Directoral N° 019-2021-AAA.TIT

- 5.2. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup> señala lo siguiente:

#### **"Artículo 10.- Causales de nulidad**

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".*

- 5.3. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 5.4. En el presente caso, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca emitió la Resolución Directoral N° 019-2021-AAA.TIT de fecha el 19.01.2021, mediante la cual se le otorgó a la señora Alberta Coaquira León de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los manantiales "Jampatuni Sombreruni", "Jampatuni Tinco" y "Jampatuni Pozo Kirkincho", por un volumen disponible de hasta 15,769 m<sup>3</sup>/año, para un área bajo riego de hasta 0.74 ha. en el predio rústico denominado "Jamphatuni", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.



5.5. La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca sustentó su decisión en el Informe Técnico N° 003-2021-ANA-AAA.TIT-AT/RLM en el cual, luego de la evaluación de la documentación presentada por la administrada y de los hechos constatados en la verificación técnica de campo de fecha 27.10.2020, concluyó que en las fuentes naturales de agua superficial manantiales "Jampatuni Sombreruni", "Jampatuni Tinco" y "Jampatuni Pozo Kirkincho", no existe déficit hídrico, en los meses de abril a diciembre, además que no se verificó afectación de derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en el RADA Titicaca, por lo que técnicamente resultaba procedente otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios a la señora Alberta Coaquira León.



5.6. Atendiendo a estas consideraciones, la nulidad de oficio es un mecanismo concedido a la administración pública con el fin de resguardar la legalidad, el interés público y los derechos fundamentales, según lo estipulado en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y que implica invalidar resoluciones, incluso firmes.

5.7. Sin embargo, el citado instrumento no constituye una tercera instancia que habilite, como si fuese un recurso de apelación, a discutir las pruebas producidas y valoradas en el procedimiento o para discutir la interpretación normativa, siempre que estas se mantengan dentro de los cánones de razonabilidad, y no se trate de un criterio anómalo, forzado o manifiestamente ilegal.

5.8. Refiere el Comité de Usuarios del sector Pataqueña que solicitó la nulidad de Resolución Directoral N° 019-2021-AAA.TIT, debido a que está afectando su derecho ya que el canal denominado "Ccollpa" que es el mismo canal denominado "Jamphatuni" del cual la señora Alberta Coaquira León hace uso del agua.

5.9. A este respecto, se debe señalar que en la Resolución Administrativa N° 066-2001-DRA-P/AASP-ATDR.PI de fecha 05.11.2001, mediante la cual la Dirección Regional Agraria de Puno otorgó licencia de uso de agua al señor Guillermo Gonzales Charaja y otros de la Comunidad de Pataqueña para que puedan utilizar las aguas de los manantiales denominados Katagui Percca, Collpa, Beringuila y Accayone con caudal de 4 litros por segundo, no hace referencia a las coordenadas y los nombres de las fuentes de agua son diferentes a las otorgadas en la Resolución Directoral N° 019-2021-AAA.TIT (manantiales *Jampatuni Sombreruni*, *Jampatuni Tinco* y *Jampatuni Pozo Kirkincho*).

5.10. Asimismo, según el numeral 173.2 del artículo 173° de la mencionada norma, la carga de la prueba corresponde al administrado que invoca un hecho. Sobre lo anterior, se debe señalar que todo alegato debe traspasar el terreno de las alegaciones subjetivas, debiendo sustentarse en documentos técnicos y legales (prueba) que permitan generar convicción sobre los agravios invocados; tal y como ha sido establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 06135-2006-PA/TC, respecto a la carga de la prueba, en la cual estableció lo siguiente: «[...] como es sabido, constituye un principio procesal que la carga de la prueba corresponda a quien afirma un hecho [...]».

En el caso que nos ocupa, se puede advertir que el Comité de Usuarios del sector Pataqueña, no ha sustentado su pretensión con medios probatorios que generen convicción sobre los agravios invocados.

- 5.11. En consecuencia, no advirtiéndose ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General ni apreciándose la afectación del interés público o la lesión de algún derecho fundamental, se concluye que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 019-2021-AAA.TIT.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 267-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 30.04.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por mayoría,

**RESUELVE:**

**Artículo Único. - NO HABER MÉRITO** para declarar nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 019-2021-AAA.TIT solicitada por el Comité de Usuarios del sector Pataqueña.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA**  
PRESIDENTE

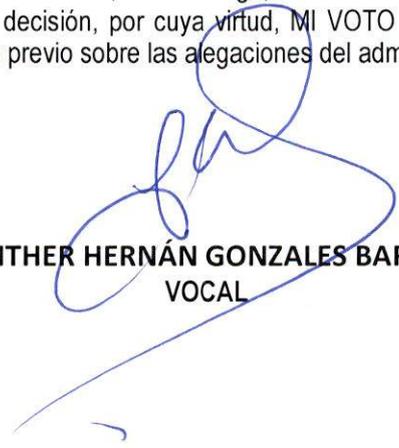


  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

**VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**

En el presente caso se evalúa la nulidad de oficio de una resolución de otorgamiento de licencia de uso de agua cuestionada por razones técnicas, sin embargo, en autos no existen elementos de juicio que permitan al tribunal adoptar una decisión, por cuya virtud, MI VOTO es por DEVOLVER el expediente para que la AAA emita un informe previo sobre las alegaciones del administrado.



  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL

## VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales de la Sala Única del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, emito el presente voto en discordia en relación a la solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios del Sector Pataqueña contra la Resolución Directoral N° 019-2021-AAA.TIT de fecha 19.01.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca. Los fundamentos que sustentan este voto son los siguientes:

1. Con la Carta N° 382-2020-ANA-AAA.TIT de fecha 25.11.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, comunicó a la señora Alberta Coaquira León que deberá publicar el Aviso Oficial N° 040-2020-ANA-AAA.TIT en la Municipalidad Distrital de Mañazo, Subprefectura Distrital de Mañazo y en el Centro Poblado de San Miguel de Cari Cari sobre su solicitud de licencia de uso de agua. Además, indicó que deberá subsanar las siguientes observaciones con la presentación de:
  - *Certificación ambiental y/o en su defecto una declaración ambiental, para actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, debido a que el presente trámite corresponde a una actividad agrícola en curso, según formato adjunto.*
  - *Declaración Jurada que acredite el uso público, pacífico y continuo del agua, según formato adjunto.*
2. La señora Alberta Coaquira Leon presentó una Declaración Jurada Ambiental de fecha 12.12.2020, indicando que no genera impacto ambiental con nuevas construcciones hidráulicas, ya que la infraestructura hidráulica rústica existe desde el año 2017, la misma que se viene aprovechando para fines agrarios, de manera pública, pacífica y continua.
3. Al respecto, el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua" aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA<sup>2</sup>, establece respecto a la Autorización de Ejecución de Obras lo siguiente:

«Artículo 16°.- Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico

16.1 La AAA en un sólo acto otorga:

- a) *Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.*
- b) *Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.*
- c) *Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.*

16.2 Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

- a) *La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica.*
- b) *Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.*



<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

- c) *La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.*
- d) **Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.**
- e) *Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.*
- f) *La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone».*
4. Sin embargo, de la revisión del expediente administrativo, se puede apreciar que el administrado no ha cumplido con adjuntar el documento que aprueba la certificación ambiental y tampoco ha acreditado contar con el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, por lo que, esta Vocalía concluye que no se ha cumplido con el numeral 5 del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos, así como el requisito establecido en el literal d) del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, siendo que el otorgamiento de la autorización de la ejecución de obras, así como el de la licencia de uso de agua a favor de la señora Alberta Coaquira León han transgredido las disposiciones mencionadas.
5. Es por ello, que conforme a lo expuesto ha quedado acreditado que se han vulnerado las normas citadas en el numeral precedente, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe iniciarse la revisión para la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 019-2021-AAA.TIT de fecha 19.01.2021.

Por lo expuesto, esta Vocalía

**RESUELVE:**

- **INICIAR** la revisión para la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 019-2021-AAA.TIT de fecha 19.01.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, conforme a los fundamentos expuestos en el presente voto.

Lima, 30 de abril de 2021



  
**LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON**  
**VOCAL**